

(2) Eliminados 2 palabras, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo consistentes en términos específicos de las negociaciones comerciales entre los agentes económicos relativo a detalles sobre la oferta y de activos específicos de la persona moral, en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite orientación sobre términos y condiciones de la oferta vinculante propuesta por un potencial Comprador, en términos de la resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/110319/122 y radicada en el expediente No. UCE/CNC-001-2018.

Contenido

I. Antecedentes.....	1
II. CONSIDERANDO.....	5
PRIMERO.- Alcance	5
SEGUNDO.- Términos y condiciones propuestos en la Oferta Vinculante.....	6
TERCERO.- Orientación a TWDC y Mediapro.....	14
I. Contratos de Distribución (CD) de los Canales Fox Sports	14
II. Ventas por publicidad	16
III. Derechos sindicados a TWDC en México.....	16
IV. Ofertas 2 sobre derechos 2	17
V. Exclusividad de negociaciones.....	18
CUARTO.- Consideraciones respecto la Contraoferta TWDC.....	18
4.1 Términos de la Contraoferta TWDC	18
QUINTO.- Consideraciones finales.....	21
III. Acuerdos	22

I. Antecedentes

Primero.- El once de marzo de dos mil diecinueve, en su VIII Sesión Ordinaria y mediante acuerdo P/IFT/110319/122 (Resolución), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) autorizó, sujeta al cumplimiento de condiciones, la concentración (Operación) notificada por Twenty-First Century Fox, Inc. (actualmente TFCF Corporation, en adelante 21CF) y The Walt Disney Company (actualmente TWDC Enterprises 18 Corp., en adelante TWDC, y conjuntamente con 21CF, las Partes). Esta Operación fue tramitada por la Unidad de Competencia Económica (UCE) bajo el número de expediente UCE/CNC-001-2018 (Expediente).

Para efectos de este acuerdo, las condiciones impuestas por el Pleno del Instituto en la Resolución serán referidas en adelante como "Condiciones"; y los términos en mayúsculas tendrán el significado establecido en la Resolución.

Segundo.- El veinte de marzo de dos mil diecinueve, en su IX Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto emitió el acuerdo P/IFT/200319/152 que tuvo por aceptadas las Condiciones, por parte

(1) Eliminados 3 palabras, que contiene "datos personales concernientes a persona identificada o identificable", consistentes en nombre y apellido de persona física identificada o identificable, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

de 21CF y TWDC, con fecha quince de marzo de dos mil diecinueve (Acuerdo de Aceptación de Condiciones). Este acuerdo fue notificado personalmente a uno de los autorizados comunes de las Partes el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

Tercero.- El uno de abril de dos mil diecinueve, mediante escrito y anexos presentados en la oficialía de partes del Instituto, las Partes propusieron a esta autoridad los candidatos para ocupar los cargos de Auditor Independiente, en términos de los numerales 8.4.2 inciso (e), 8.4.4.1 a 8.4.4.3, 8.4.4.7 y 8.4.4.11; y Agente de Desincorporación, en términos de los numerales, 8.4.2 inciso (d), 8.4.9.1 a 8.4.9.3 y 8.4.9.11 de la Resolución (Propuesta de Candidatos).

Cuarto.- El diez de abril de dos mil diecinueve, en su XI Sesión Ordinaria y mediante acuerdo P/IFT/100419/215, el Pleno del Instituto resolvió sobre la Propuesta de Candidatos, donde determinó que (i) Mazars LLP (Mazars) cumple con los criterios de elegibilidad previstos en el numeral 8.4.4.1 de la Resolución para fungir como Auditor Independiente; e (ii) ING Financial Markets LLC (ING) cumple con los criterios de elegibilidad previstos en el numeral 8.4.9.2 de la Resolución para fungir como Agente de Desincorporación (Resolución de Candidatos).

Quinto.- El seis de mayo de dos mil diecinueve, las Partes presentaron en la oficialía de partes del Instituto un escrito y anexos por los que notificaron la designación del Auditor Independiente y el Agente de Desincorporación –con fecha uno de mayo de dos mil diecinueve– de conformidad con lo ordenado en la Resolución de Candidatos.

Sexto.- El once de octubre de dos mil diecinueve, mediante escrito y anexos presentados en la oficialía de partes del Instituto, las Partes solicitaron la prórroga al primer periodo de 6 (seis) meses establecido para enajenar el Negocio a Desincorporar (o Negocio FSM), de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4.2 inciso (s) de la Resolución (Solicitud de Prórroga).

Séptimo.- El treinta de octubre de dos mil diecinueve, en su XXVII Sesión Ordinaria y mediante acuerdo P/IFT/301019/556, el Pleno del Instituto resolvió sobre la Solicitud de Prórroga presentada por las Partes, donde determinó conceder la prórroga del Periodo de Desincorporación, por un plazo de 6 (seis) meses adicionales, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4.2 inciso (s) de la Resolución. De esta forma, el Periodo de Desincorporación concluiría el uno de mayo de dos mil veinte.

Octavo.- El dieciocho de marzo de dos mil veinte, mediante escrito y anexos presentados en la oficialía de partes del Instituto, ante la existencia de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las Partes solicitaron al Instituto una suspensión del Periodo de Desincorporación de, al menos, 3 (tres) meses (Primera Solicitud de Suspensión).

Noveno.- El uno de abril de dos mil veinte, en su IX Sesión Ordinaria y mediante acuerdo P/IFT/010420/117, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a las Partes una suspensión del Periodo de Desincorporación, por un plazo de 3 (tres) meses, contados a partir del día hábil siguiente a que presentaron su solicitud de suspensión. Esto es, del diecinueve de marzo al diecinueve de junio, ambos de dos mil veinte. De esta forma, el Periodo de Desincorporación se reiniciaría el veinte de junio y concluiría el tres de agosto, ambos de dos mil veinte (Acuerdo de Suspensión del Periodo de Desincorporación).

Décimo.- Mediante escrito firmado por [REDACTED] 1, autorizado de las Partes en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), se solicitó al Pleno de este Instituto, modificar las Condiciones establecidas en la

(1) Eliminado 9 palabras, que contiene "datos personales concernientes a persona identificada o identificable", consistentes en nombre y apellido de persona física identificada o identificable, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPSO.

Resolución, en específico, la obligación establecida en el numeral numeral "8.4.11. *Afectación del Negocio a Desincorporar a un Fideicomiso*" de la Resolución (Solicitud de Cambio de Condiciones).

Decimoprimer.- El veintinueve de junio, en su XII Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo P/IFT/EXT/290620/20, el Pleno del Instituto emitió el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión*", mismo que entró en vigor el primero de julio de dos mil veinte (Acuerdo P/IFT/EXT/290620/20).

Decimosegundo.- Mediante escritos firmados por [REDACTED] 1 autorizado de las Partes, en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), remitidos a este Instituto vía remota, el ocho y veintres de junio, así como el cinco de julio todas de dos mil veinte, se solicitó reanudar el procedimiento radicado en el Expediente de forma electrónica (Solicitudes de Trámite Electrónico).

Decimotercero.- Mediante acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veinte y notificado a las Partes en la misma fecha, el Instituto tuvo por recibidas las Solicitudes de Trámite Electrónico y por reanunado el procedimiento vía remota, de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables.

Decimocuarto.- Mediante acuerdo P/IFT/EXT/090720/22, aprobado por unanimidad en la XIII Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el nueve de julio de dos mil veinte, se resolvió no modificar la condición solicitada por las Partes en la Solicitud de Cambio de Condiciones (Acuerdo a la Solicitud de Cambio de Condiciones).

Decimoquinto.- El veintisiete de julio de dos mil veinte, mediante escrito firmado por [REDACTED] 1 autorizado de las Partes, en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE, remitido a este Instituto vía remota, se solicitó la suspensión del Periodo de Desincorporación, por un periodo de 2 (dos) meses (Segunda Solicitud de Suspensión).

Decimosexto.- El treinta y uno de julio de dos mil veinte, el Auditor Independiente remitió a este Instituto información de análisis sobre la Segunda Solicitud de Suspensión presentada a este Instituto por las Partes.

Decimoséptimo.- El tres de agosto de dos mil veinte, en su XVIII Sesión Extraordinaria y mediante acuerdo P/IFT/EXT/030820/31, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a las Partes una suspensión del Periodo de Desincorporación, por un plazo de 2 (dos) meses, contados a partir del día hábil siguiente a que presentaron su Segunda Solicitud de Suspensión, esto es, a partir del veintiocho de julio y hasta el veintiocho de septiembre, ambos de dos mil veinte. De esta forma, el Periodo de Desincorporación concluiría el cinco de octubre de dos mil veinte (Segundo Acuerdo de Suspensión del Periodo de Desincorporación).

Decimooctavo.- El once de agosto de dos mil veinte, mediante escrito firmado por [REDACTED] 1 remitido a este Instituto vía remota, se presentó al Instituto una propuesta de asignación

(1) Eliminado 3 palabras, que contiene "datos personales concernientes a persona identificada o identificable", consistentes en nombre y apellido de persona física identificada o identificable, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGDPPSO.

(2) Eliminada 1 palabra, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo consistentes en términos específicos de las negociaciones comerciales entre los agentes económicos relativo a detalles sobre la oferta y de activos específicos de la persona moral, en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

de ingresos y costos preparada por las Partes, de fecha diez de agosto de dos mil veinte, para responder a lo requerido por el Instituto, a través de DGCC de la UCE, mediante el Acuerdo de Indicación .

Decimonoveno.- El veintidós de septiembre de dos mil veinte, mediante escrito firmado por [REDACTED] 1, autorizado de las Partes, en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE, remitido a este Instituto vía remota, se solicitó la ampliación a la suspensión del Periodo de Desincorporación (Solicitud de Ampliación de la Suspensión).

Vigésimo.- El cinco de octubre de dos mil veinte, en su XXIII Sesión Extraordinaria y mediante acuerdo P/IFT/EXT/051020/39, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a las Partes una ampliación a la suspensión del Periodo de Desincorporación, por un plazo de 2 (dos) meses, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que concluye la suspensión otorgada a las Partes mediante el Segundo Acuerdo de Suspensión del Periodo de Desincorporación, esto es, a partir del veintinueve de septiembre y hasta el veintinueve de noviembre, ambos de dos mil veinte. De esta forma, el Periodo de Desincorporación concluiría el cuatro de diciembre de dos mil veinte (Tercer Acuerdo de Suspensión del Periodo de Desincorporación).

Vigésimo primero.- El trece de noviembre de dos mil veinte, el Agente de Desincorporación remitió a este Instituto, mediante correo electrónico a las direcciones oficialiacompetencia@ift.org.mx y oficialiadepartes@ift.org.mx, la información correspondiente a su decimoctavo informe mensual, mediante el cual, entre otra información, aporta:

1. Copia de la oferta vinculante presentada por Mediaproducción, S.L.U. (Mediapro) en fecha dos de noviembre del dos mil veinte (Oferta Vinculante, Oferta inicial u Oferta);
2. Contraoferta presentada por TWDC de fecha nueve de noviembre del mismo año (Contraoferta), y
3. Con base en la Oferta de Mediapro y la Contraoferta de TWDC, el Agente de Desincorporación solicitó orientación por parte del Instituto en lo que respecta a contratos de distribución, venta de publicidad, sindicación de derechos y ofertas de derechos

[REDACTED] 2

Vigésimo segundo.- El trece de noviembre de dos mil veinte, el Auditor Independiente remitió a este Instituto, mediante correo electrónico a las direcciones oficialiacompetencia@ift.org.mx y oficialiadepartes@ift.org.mx, la información correspondiente a su decimoctavo informe mensual, mediante el cual, entre otra información, aporta un análisis sobre la Oferta Vinculante presentada por Mediapro.

Vigésimo tercero.- El veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, las Partes remitieron a este Instituto la solicitud de ampliación del Periodo de Desincorporación, otorgada mediante el Tercer Acuerdo de Suspensión del Periodo de Desincorporación, por un plazo adicional de 3 (tres) meses.

Vigésimo cuarto.- El dos de diciembre de dos mil veinte, en su XXIV Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo P/IFT/021220/564, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a las Partes la ampliación a la suspensión del Periodo de Desincorporación, por el plazo de 3 (tres) meses, solicitado, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que concluye la suspensión otorgada a las Partes mediante el Tercer Acuerdo de Suspensión del Periodo de

Desincorporación, esto es, a partir del treinta de noviembre de dos mil veinte y hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno. De esta forma, el Periodo de Desincorporación concluiría el cinco de marzo de dos mil veintiuno.

Vigésimo quinto.- El catorce de diciembre de dos mil veinte, el Agente de Desincorporación, remitió a este Instituto, mediante correo electrónico a las direcciones oficialiacompetencia@ift.org.mx y oficialiadepartes@ift.org.mx, la información correspondiente a su decimonoveno informe mensual, mediante la cual, entre otra información, proporcionó copia de la Oferta Vinculante de Mediapro actualizada, así como la contraoferta presentada por TWDC a dicha oferta (Contraoferta).

Vigésimo sexto.- El catorce de diciembre de dos mil veinte, el Auditor Independiente, remitió a este Instituto mediante correo electrónico a las direcciones oficialiacompetencia@ift.org.mx y oficialiadepartes@ift.org.mx, la información correspondiente a su decimonoveno informe mensual, mediante el cual, entre otra información, proporcionó análisis de la Oferta Vinculante actualizada de Mediapro.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

II. Considerando

PRIMERO.- Alcance.

Tanto TWDC como Mediapro han manifestado a través de la Contraoferta y la Oferta, requerir orientación de este Instituto sobre términos específicos de la propuesta de Mediapro.

De esta forma, el Agente de Desincorporación en su decimoctavo informe mensual, con base en la Oferta de Mediapro y la Contraoferta de TWDC, solicitó orientación del Instituto en lo que respecta a puntos específicos de la Oferta de Mediapro.

En ese sentido, el presente acuerdo tiene por objeto brindar a TWDC y a Mediapro, a través del Agente de Desincorporación¹, orientación general, sobre aspectos específicos de la propuesta, su actualización y la Contraoferta realizada por TWDC. Lo anterior, con la finalidad de que dichos agentes económicos, continúen las negociaciones sobre la posible adquisición del Negocio a Desincorporar bajo los términos establecidos por este Instituto en la Resolución, entre otros, sobre la base de los compromisos de conservación de la viabilidad, valor comercial, competitividad e independencia del Negocio a Desincorporar, de conformidad, entre otros, con los numerales 8.2.2.8, 8.4.1 y 8.4.5.7 de la Resolución.

Al respecto, los numerales 8.4.9.23 y 8.4.9.24. de la Resolución, establecen lo siguiente:

8.4.9.23. El Agente de Desincorporación deberá hacer del conocimiento de los posibles Compradores, desde el inicio de las negociaciones los compromisos de Conservación de la viabilidad, valor comercial y competitividad del Negocio a Desincorporar.

8.4.9.24. Los posibles compradores, a su vez, podrán consultar al Instituto sus dudas sobre los compromisos; y, en su caso, dar aviso a este Instituto sobre

¹ De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8.4.5.1. y 8.4.9.23. de la Resolución, el Agente de Desincorporación, es el encargado de enajenar el Negocio a Desincorporar y proveer información a los posibles Compradores sobre los compromisos de conservación de la viabilidad, valor comercial y competitividad del Negocio a Desincorporar.

(2) Eliminados 5 párrafos, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo consistentes en las estrategias comerciales contenidas en las negociaciones entre agentes económicos en el ámbito del derecho privado de los términos y condiciones para realizar la transacción a negociar, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

(3) Eliminados 8 renglones, que contienen "información patrimonial de los agentes económicos", consistentes en el patrimonio de las personas morales concerniente a los activos que poseen para su operación y funcionamiento, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales.

posibles incumplimientos a éstos, cometidos por las Partes o cualquier entidad que participe o incida en las negociaciones.

(...)"

SEGUNDO.- Términos y condiciones propuestos en la Oferta Vinculante.

La Oferta actualizada contiene entre otros, los siguientes puntos relevantes transcritos a continuación.

"(...)

La Transacción propuesta está sujeta al acuerdo sobre los términos y condiciones del Contrato de Compra de Acciones (el "EPA" por sus siglas en inglés) y la documentación relacionada. Todas las referencias a TWDC o al Vendedor incluyen a las siguientes empresas: 21CF, Fox Latin American Channel LLC ("FLAC")², FSLA Holding LLC ("FSLA")³, Fox Internacional Channels México, s. de R.L. de C.V. ("FIC México")⁴ y Fox Sports Mexico Distribution LLC ("FSMD").

1. Estructura de la transacción

(...)

Además, de acuerdo con dicho Resumen de la Estructura de la Transacción, se seguirán los siguientes pasos para completar la Transacción:

(i)

[Redacted] 2

(ii) Antes del cierre:

a)

[Redacted] 2

b)

[Redacted] 2

c)

[Redacted] 2

(iii)

[Redacted] 2

² FLAC, sociedad adquirida por TWDC mediante la Operación Notificada, [Redacted]

3

3

³ FSLA, sociedad adquirida por TWDC mediante la Operación Notificada, [Redacted]

3

⁴ FIC sociedad adquirida por TWDC mediante la Operación Notificada, [Redacted]

3

(2) Eliminados 4 renglones y 5 párrafos, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo consistentes en el detalle de la oferta referente a estrategias comerciales y términos y condiciones para realizar la transacción en cuestión contenidas en negociaciones entre agentes económicos en el ámbito del derecho privado, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

2. Precio de compra

Con base en la información antes mencionada y sujeto a los supuestos y condiciones establecidos en esta Oferta, y sujeto a las condiciones que se enumeran a continuación, estaríamos interesados en perseguir una posible adquisición de la totalidad del capital social de

2

(...)"

3. Condiciones para el precio de Compra

Mediapro ofrece el precio de compra anterior

2

2

a) Contratos de Distribución

2

2

2

(...).

b) Ventas por publicidad

2

2

(...)

(2) Eliminados 33 renglones, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo consistentes en detalles de la oferta referente a los activos parte de la transacción así como estrategias comerciales para dicha transacción que forma parte de las negociaciones entre agentes económicos en el ámbito del derecho privado, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

[Redacted text block containing multiple lines of text, each with a small '2' visible in the center of the redaction.]

(...)

- [Redacted text]

En la medida en que lo permitan las leyes antimonopolio aplicables y lo dispuesto en la sentencia emitida el 11 de marzo de 2019 por el Instituto Federal de Telecomunicaciones:

- [Redacted text]
- [Redacted text]

d) *Distribución de los derechos audiovisuales* [Redacted]

[Redacted text block]

e) [Redacted]

[Redacted text block]

(2) Eliminados 3 párrafos, 8 renglones, 20 palabras y 2 cifras numéricas, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo consistentes en detalles de la oferta referente a los activos parte de la transacción así como estrategias comerciales para dicha transacción que forma parte de las negociaciones entre agentes económicos en el ámbito del derecho privado, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

a) *Compromisos de conformidad con la resolución del IFT*

- No solicitar personal clave (incluida la alta gerencia y talentos) por un período mínimo de 2 años después del cierre.
- No aumentar el número de canales deportivos dedicados, ni ofrecer deportes que hayan sido ofrecidos exclusivamente por el Negocio, por un período mínimo de 2 años después del cierre.

b)

2

2

c)

2

2

2

4. Financiamiento

2

5. Apoyo transitorio

El apoyo transitorio del Vendedor se determinará en una etapa posterior 2

2

6. Licencias de Propiedad Intelectual

2 se le otorgará el derecho de usar la propiedad intelectual de la marca Fox Sports

2 y cualquier otra propiedad intelectual utilizada por el Negocio 2 en México 2

2, durante los 2 siguientes a la consumación de la Transacción, todo ello sujeto a las licencias de propiedad intelectual que negocien las partes de buena fe.

(...)

10. Otras condiciones y supuestos:

Esta oferta se realiza sobre la base de las siguientes condiciones/supuestos:

a)

2

(2) Eliminados 6 párrafos y 6 renglones, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo consistentes en detalles de la oferta referente a los activos parte de la transacción así como estrategias comerciales para dicha transacción que forma parte de las negociaciones entre agentes económicos en el ámbito del derecho privado, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

[Redacted]

b) [Redacted]

c) [Redacted]

11. Plazo de la Oferta:

(...)
[Redacted] los Vendedores otorgarán un período de exclusividad
[Redacted]

(Énfasis añadido)

De conformidad con lo anterior, la Oferta actualizada, contiene entre otros, los siguientes términos y condiciones más relevantes:

a) Compraventa.

- Mediapro propone la adquisición del Negocio a Desincorporar, por [Redacted]
- La estructura de la transacción, sería de la siguiente manera:

a. [Redacted]

b. Se propone que antes del cierre de la posible transacción:

[Redacted]

(3) Eliminados 2 párrafos y 25 renglones, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo consistentes en detalles de la oferta referente a los activos parte de la transacción así como estrategias comerciales para dicha transacción que forma parte de las negociaciones entre agentes económicos en el ámbito del derecho privado, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

- b. [Redacted] 2
- c. [Redacted] 2
- d. [Redacted] 2

b) Contratos de Distribución (CD).

- Lá Oferta actualizada propone [Redacted] 2
- Asimismo, plantea que el vendedor [Redacted] 2
- [Redacted] 2
- De conformidad con la Oferta actualizada, [Redacted] 2

c) Ventas por publicidad.

- Se plantea que TWDC [Redacted] 2

d) Contratos de derechos de medios (o Contratos de derechos de transmisión).

Mediapro plantea en su Oferta actualizada:

- [Redacted] 2
- [Redacted] 2

(2) Eliminados 21 renglones, 13 palabras y 3 cifras numéricas, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo consistentes en detalles de la oferta referente a los activos parte de la transacción así como estrategias comerciales para dicha transacción que forma parte de las negociaciones entre agentes económicos en el ámbito del derecho privado, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

- [Redacted] 2
- [Redacted] 2
- En caso de que se permita por la regulación aplicable, que TWDC y Mediapro [Redacted] 2
- [Redacted] 2
- [Redacted] 2

e) Distribución de los derechos audiovisuales a [Redacted] 2

- La Oferta actualizada plantea [Redacted] 2

f) Licencias de Marca Fox Sports.

- La Oferta actualizada plantea que el Negocio a Desincorporar cuente con una licencia libre de regalías para usar la marca Fox Sports y la propiedad intelectual asociada por un periodo de [Redacted] 2 a partir del cierre de la transacción propuesta.

g) Cláusula de no solicitud y no competencia.

- La Oferta actualizada plantea el establecimiento de cláusulas de no competencia y no solicitud por un periodo mínimo de [Redacted] 2 después del cierre de la transacción para la adquisición del Negocio a Desincorporar.

h) Exclusividad.

- La Oferta actualizada plantea que TWDC otorgue exclusividad de negociaciones una vez aceptada la Oferta Vinculante [Redacted] 2

i) Otros.

La Oferta actualizada plantea, entre otros, que:

- [Redacted] 2
- [Redacted] 2

Así, TWDC [Redacted] 2

(2) Eliminados 2 párrafos, 8 renglones y 1 palabra, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo consistentes en detalles de la oferta referente a los activos parte de la transacción así como estrategias comerciales para dicha transacción que forma parte de las negociaciones entre agentes económicos en el ámbito del derecho privado, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

2

TERCERO.- Orientación a TWDC y Mediapro.

Ahora bien, de la documentación presentada por el Agente de Desincorporación, en su decimoctavo y decimonoveno reporte mensual, que consiste en la Oferta inicial, la Oferta actualizada, así como el cuadro de términos clave de las mismas (Cuadro de Negociaciones), en el que se documenta las negociaciones de TWDC y Mediapro sobre los términos clave de la Oferta Vinculante, se desprenden manifestaciones de Mediapro, así como de TWDC, de necesitar orientación por parte de este Instituto sobre algunos términos particulares de la Oferta Vinculante.

Dicho lo anterior, con la finalidad de propiciar la continuación de las negociaciones, sobre aquellos puntos en los que es necesario una orientación por parte de este Instituto, se realiza el siguiente análisis.

Asimismo, se menciona que la orientación contenida en el presente acuerdo, se realiza con base en la información que obra en el expediente y bajo el entendimiento manifestado por el Instituto en los apartados I a V siguientes, sobre los términos correspondientes de la Oferta.

I. Contratos de Distribución (CD) de los Canales Fox Sports.

Mediapro propuso en la Oferta inicial, que [redacted] 2
[redacted] 2
después del cierre de la transacción por la cual, en su caso, sea adquirido el Negocio a Desincorporar. Sobre lo que, según se desprende del Cuadro de Negociaciones, se requería orientación del Instituto respecto si le sería permitido [redacted] 2

Posteriormente, Mediapro planteó en la Oferta actualizada que Mediapro [redacted] 2
[redacted] 2

Asimismo, se plantea que TWDC [redacted] 2
[redacted] 2 de acuerdo con el presupuesto del Negocio a [redacted] 2

[redacted] 2
[redacted] si no fuera contrario a ninguna regulación antimonopolio aplicable en México y se obtuvieran, en su caso, las autorizaciones necesarias.

(2) Eliminados 1 párrafo, 14 renglones y 9 palabras, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo consistentes en detalles de la oferta referente a los activos parte de la transacción así como estrategias comerciales para dicha transacción que forma parte de las negociaciones entre agentes económicos en el ámbito del derecho privado, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de

(3) Eliminado 1 párrafo, que contienen "información patrimonial de los agentes económicos", consistentes en detalles sobre activos que forman parte del patrimonio de una persona moral, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales.



Al respecto, TWDC y Mediapro deberán observar lo siguiente:

- 1) Que el establecimiento de un [redacted] se encuentra sujeto a, y, en su caso, será resultado del proceso de negociación de Mediapro y TWDC. No obstante, se reitera a TWDC que en las negociaciones que tenga con Mediapro deberá ajustarse a los compromisos que asumió en la Resolución de conservación de la viabilidad, valor comercial, independencia y competitividad del Negocio a Desincorporar, [redacted]

En las negociaciones con Mediapro, [redacted] como de los demás ajustes de ingresos y costos planteados en la Oferta Vinculante de Mediapro, incluyendo su actualización, TWDC debe reconocer el valor comercial que tiene el Negocio a Desincorporar en el mercado y enajenar el Negocio a Desincorporar en términos de la Resolución, es decir con una asignación de ingresos suficientes para al menos cubrir todos sus costos y seguir operando como lo venía haciendo previamente al cierre de la Operación: manteniendo la competitividad en el Mercado Relevante y con todos los activos del Negocio a Desincorporar definidos en el numeral 8.4.2 inciso (a) de la Resolución e identificados, de manera enunciativa más no exhaustiva, en los numerales 8.2.2.7, 8.4.12.2 y 8.4.12.5 de la Resolución.

- 2) [redacted] se considera necesario en términos de la obligación que TWDC tiene de mantener y desincorporar un negocio viable, competitivo, en marcha e independiente de TWDC. Sin embargo, [redacted]

- 3) Al vencimiento de cada CD, [redacted] deberá preverse la celebración de contratos separados.

- 4) La Oferta de Mediapro respecto a [redacted] FSM del [redacted]

En ese sentido, bajo las consideraciones anteriores, se considera que este término establecido en la Oferta actualizada, sería compatible con la Resolución, en tanto permitiría la prevalencia de un competidor viable, competitivo, en marcha e independiente en el mercado relevante.

(2) Eliminados 12 renglones y 53 palabras, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo consistentes en detalles de la oferta referente a los activos parte de la transacción así como estrategias comerciales para dicha transacción que forma parte de las negociaciones entre agentes económicos en el ámbito del derecho privado además de información relativa al manejo del negocio a desincorporar sobre sus activos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

II. Ventas por publicidad.

[REDACTED] 2 [REDACTED]. Al, respecto, el Cuadro de Negociaciones plantea que el Instituto brinde orientación a las partes para confirmar si TWDC tendrá permitido [REDACTED] 2 [REDACTED] para el Negocio a Desincorporar tras el cierre.

Al respecto, se considera que la propuesta realizada por Mediapro mediante la Oferta actualizada, respecto la venta de publicidad, sería consistente con lo establecido en la Resolución siempre que TWDC y Mediapro observen lo siguiente:

- (i) Que el establecimiento de una [REDACTED] 2 [REDACTED] 2 será resultado del proceso de negociación de Mediapro y TWDC. No obstante, se reitera a TWDC que en las negociaciones que tenga con Mediapro deberá ajustarse a los compromisos que asumió en la Resolución de conservación de la viabilidad, valor comercial, independencia y competitividad del Negocio a Desincorporar, [REDACTED] 2 [REDACTED] 2
- (ii) A partir del año [REDACTED] 2 [REDACTED], sea Mediapro [REDACTED] 2 [REDACTED] 2, tal y como es planteado.
- (iii) Entre la fecha de cierre de la venta del Negocio a desincorporar y el treinta y uno de diciembre de [REDACTED] 2 [REDACTED] 2 [REDACTED] 2 6
- (iv) Entre la fecha de cierre de la venta del Negocio a Desincorporar y el treinta y uno de diciembre de [REDACTED] 2 [REDACTED] 2 [REDACTED] 2
- (v) A partir del día [REDACTED] 2 [REDACTED] Mediapro no podrá establecer [REDACTED] 2 [REDACTED] de los Canales FSM con [REDACTED] 2 [REDACTED] 2

III. Derechos sindicados [REDACTED] 2 en México.

La Oferta inicial de Mediapro [REDACTED] 2 [REDACTED] 2 [REDACTED] 2 En ese sentido, en el Cuadro de Negociaciones se precisó que el Instituto deberá

[REDACTED] 2 [REDACTED]

(2) Eliminados 17 renglones y 16 palabras, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo consistentes en detalles de la oferta referente a los activos parte de la transacción así como estrategias comerciales para dicha transacción que forma parte de las negociaciones entre agentes económicos en el ámbito del derecho privado, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

brindar orientación a las partes para confirmar si se permitirá [redacted] contenido nuevo al Negocio FSM después del cierre.

La Oferta actualizada de Mediapro ya no incluye la posibilidad de que el Negocio FSM [redacted] [redacted] Sólo precisó respecto a derechos sindicados [redacted]

Al respecto, la propuesta de la Oferta actualizada de Mediapro se considera compatible con lo establecido en la Resolución, en tanto se ubica dentro de lo establecido en el numeral 8.4.8.4. de la Resolución, mismo que menciona lo siguiente:

"El contrato de compraventa que celebren las Partes con el Comprador deberá prever que durante un plazo de al menos 3 (tres) años a partir de la enajenación del Negocio a Desincorporar, periodo que podrá ampliarse según las Partes y el posible Comprador lo acuerden, las Partes no deberán incrementar el número de canales en la categoría de deportes (Canales Deportivos TWDC), ni ofrecer los contenidos audiovisuales deportivos (CAD, tal y como se define en esta resolución) que en los últimos 3 (tres) años haya ofrecido en exclusiva el Negocio a Desincorporar en México".

En ese sentido, la sindicación de derechos de transmisión a TWDC sería acorde a la Resolución, si se trata de:

- [redacted]
- [redacted]
- [redacted]

IV. Ofertas [redacted] sobre derechos [redacted]

La Oferta inicial de Mediapro establecía que [redacted] irán al Negocio FSM. El Negocio FSM y TWDC podrían [redacted] Al respecto, en el Cuadro de Negociaciones se indicó que el Instituto debería brindar orientación a las partes para confirmar si se permitirá [redacted]

Sobre este punto, la Oferta actualizada menciona que, en la medida en la que así sea aceptado por este Instituto, en relación con la regulación aplicable y los términos establecidos en la Resolución, [redacted]

(2) Eliminados 5 renglones, 39 palabras y 2 cifras numéricas, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo consistentes en detalles de la oferta referente a los activos parte de la transacción así como estrategias comerciales para dicha transacción que forma parte de las negociaciones entre agentes económicos en el ámbito del derecho privado, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

Al respecto, de la revisión de los elementos aportados por Mediapro, se considera que este planteamiento sería compatible con la Resolución.

Lo anterior, en el entendido de que, como fue expuesto anteriormente, [REDACTED] 2 [REDACTED] 2 [REDACTED] atienda a lo dispuesto por el numeral 8.4.8.4. de la Resolución.

En ese sentido, [REDACTED] 2 [REDACTED] sería posible bajo los siguientes supuestos:

- Sobre derechos [REDACTED] 2 [REDACTED]
- Sobre nuevos derechos [REDACTED] 2 [REDACTED],
y
- Sobre derechos en los que [REDACTED] 2 [REDACTED] pero [REDACTED] 2 [REDACTED]

Se considera incluso que, al vencimiento de los contratos actuales de derechos de transmisión [REDACTED] 2 [REDACTED] el Negocio a Desincorporar podría adquirir [REDACTED] 2 [REDACTED] 2 [REDACTED] (a fin de que la cláusula de no competencia —numeral 8.4.8.4— aplique en este caso).

V. Exclusividad de negociaciones.

La Oferta inicial planteó que TWDC [REDACTED] 2 [REDACTED] con Mediapro por un periodo de [REDACTED] 2 [REDACTED]. Sin embargo, la Oferta actualizada propone que TWDC otorgue a Mediapro, [REDACTED] 2 [REDACTED] por un periodo de [REDACTED] 2 [REDACTED] s, una vez que TWDC acepte la Oferta Vinculante planteada.

Al respecto, se advierte que, de forma general, la negociación exclusiva podría desincentivar la concurrencia de otros potenciales Compradores interesados en la adquisición del Negocio a Desincorporar. En ese sentido, toda vez que del Cuadro de Negociaciones se advierte que el potencial Comprador y las Partes aún se encuentran negociando términos de mucha relevancia para llegar a un acuerdo sobre la Oferta Vinculante de Mediapro, la exclusividad de negociaciones en este momento, generaría un desequilibrio en la igualdad de condiciones sobre las negociaciones con otros potenciales Compradores, por lo que sería contrario a la Resolución.

CUARTO.- Consideraciones respecto la Contraoferta TWDC.

Como se señaló en el Antecedente Vigésimo tercero, TWDC proporcionó al Agente de Desincorporación contestación a la Oferta actualizada de Mediapro.

Con la finalidad de otorgar a las Partes información que permita continuar con las negociaciones actualmente sostenidas con potenciales Compradores, en los términos establecidos en la Resolución, se emiten las siguientes consideraciones.

4.1 Términos de la Contraoferta TWDC.

La Contraoferta, establece los siguientes términos.

(2) Eliminados 2 párrafos, 1 tabla y 6 renglones, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo consistentes en detalles de la oferta referente a los activos parte de la transacción así como estrategias comerciales para dicha transacción que forma parte de las negociaciones entre agentes económicos en el ámbito del derecho privado, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

2

2

2

2

(...)." 2

2

Como se observa de lo anterior, la Contraoferta a la Oferta actualizada, plantea 2

2
con aumentos en un 2 en cada uno de los ejercicios fiscales de 2

Al respecto, de conformidad con la Resolución, las Partes se encuentran obligadas a mantener y enajenar (vender) el Negocio a Desincorporar en términos viables, competitivos e independiente de TWDC, es decir, asignando los ingresos suficientes que reflejen el valor del negocio, para seguir operando con todos los activos del Negocio a Desincorporar definidos en el numeral 8.4.2 inciso (a) de la Resolución e identificados, de manera enunciativa más no exhaustiva, en los numerales 8.2.2.7, 8.4.12.2 y 8.4.12.5 de la Resolución, y mantener la competitividad en el Mercado Relevante. Ello, con el objeto de preservar la existencia del Negocio a Desincorporar como un competidor viable y competitivo en el Mercado Relevante, para preservar las condiciones de competencia en ese mercado.

TWDC debe tomar en cuenta esta obligación en las negociaciones que mantenga con los posibles Compradores del Negocio a Desincorporar, incluyendo a Mediapro, y con ello poder cumplir con las Condiciones que le impuso el Instituto en la Resolución.

(2) Eliminados 14 renglones, 23 palabras y 1 cifra numérica, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo consistentes en detalles de la oferta referente a los activos parte de la transacción así como estrategias comerciales para dicha transacción que forma parte de las negociaciones entre agentes económicos en el ámbito del derecho privado, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

(3) Eliminado 1 párrafo, que contienen "información patrimonial de los agentes económicos", consistentes en detalles sobre activos que forman parte del patrimonio de una persona moral, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos

En ese sentido, con la información disponible, se estima que los elementos contenidos en la Contraoferta, referidos previamente, considerando el modelo y la integridad de la Oferta realizada por Mediapro, podrían no ser compatibles con lo establecido en la Resolución.

[Redacted]

[Redacted] 2
[Redacted] 2
[Redacted] 2, Es de precisar que la Oferta actualizada de Mediapro

[Redacted] 2
[Redacted] 2

En términos de cálculos realizados por el Auditor Independiente, en su Decimooctavo Informe Mensual, la Oferta Vinculante de Mediapro, [Redacted] 2 generaría un EBITDA [Redacted] 2

[Redacted] 2

Derivado de estos cálculos, considerando el modelo de la Oferta actualizada de Mediapro y considerando la integridad de los términos y las condiciones que en este momento propone

[Redacted] 2

Al respecto, se le reitera a TWDC que está obligado a mantener y enajenar un Negocio a Desincorporar viable, competitivo, en marcha e independiente, en términos de la Resolución, es decir, con los ingresos suficientes que reflejen el valor del negocio, para seguir operando como lo venía haciendo previamente al cierre de la Operación: manteniendo la competitividad en el Mercado Relevante y con todos los activos del Negocio a Desincorporar definidos en el numeral 8.4.2 inciso (a) de la Resolución e identificados, de manera enunciativa más no exhaustiva, en los numerales 8.2.2.7, 8.4.12.2 y 8.4.12.5 de la Resolución.⁸

4.2. Licencias de la Marca Fox Sports.

De la Oferta de Mediapro, se desprende como término el otorgamiento del derecho de usar la marca Fox Sports y cualquier otra propiedad intelectual utilizada por el Negocio en México, durante [Redacted] 2 siguientes a la consumación de la transacción propuesta.

En respuesta a este término, la Contraoferta de TWDC, menciona lo siguiente:

[Redacted] 2

⁷ El análisis del Auditor Independiente se realizó considerando el tipo de cambio de un dólar estadounidense con valor de MXN\$22 (veintidós) pesos. Dicho análisis se incluye en el Decimonoveno Informe Mensual, presentado el día catorce de diciembre de dos mil veinte.

[Redacted] 3

(2) Eliminados 3 renglones y 6 palabras, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo consistentes en detalles de la oferta referente a los activos parte de la transacción así como estrategias comerciales para dicha transacción que forma parte de las negociaciones entre agentes económicos en el ámbito del derecho privado, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

Al respecto, se considera relevante mencionar que el derecho de usar la marca Fox Sports, es un activo muy relevante, asociado a mantener la viabilidad y competitividad del Negocio a Desincorporar.

Sobre este punto, resulta necesario considerar que la Resolución sólo establece la limitante en la temporalidad para el licenciamiento de uso gratuito exclusivo para contenidos deportivos de la marca de Fox para que éste no sea inferior a 3 (tres) años, y dejó abierta la posibilidad de que TWDC/21CF y el potencial Comprador pudieran acordar un plazo mayor tres años. En particular, la Resolución estableció en su numeral 8.4.12.4., lo siguiente:

"El Negocio a Desincorporar no incluirá marcas y nombres comerciales ni marcas o nombres de servicio que contengan el nombre "Fox", Una vez finalizada la venta del Negocio a Desincorporar, se ofrecerá el nombre "Fox" al Comprador bajo una licencia de uso gratuita exclusiva para contenidos deportivos, para ser usada de conformidad con el uso que actualmente le da el Negocio a Desincorporar, por un período de al menos 3(tres) años."

(Énfasis añadido)

Es decir, la Resolución exigió ofrecer el nombre Fox al Comprador bajo una licencia de uso gratuita exclusiva para contenidos deportivos, para ser usada **por un período de al menos 3 (tres) años a partir de la realización de la venta del Negocio a Desincorporar.**

En ese sentido, dentro del marco de negociaciones, Mediapro y TWDC podrían 2

2 de una licencia de uso 2 para el uso de la marca Fox Sports y la propiedad intelectual asociada, exclusiva para contenidos deportivos y para ser utilizada de conformidad con el uso que actualmente le da el Negocio a Desincorporar.

En ese caso, aun y cuando 2 de las licencias asociadas a la marca Fox Sports, 2

QUINTO.- Consideraciones finales.

- a) Se considera que la Oferta actualizada presentada por Mediapro, es acorde a los términos establecidos en la Resolución, pues la misma busca la enajenación de un negocio viable, competitivo, en marcha e independiente. No obstante, se hacen de su conocimiento las consideraciones específicas de este Instituto sobre aquellos términos que han sido abordados a lo largo del presente acuerdo.
- b) Se reitera a las Partes la obligación que asumieron en términos de la Resolución de enajenar un negocio viable, competitivo, en marcha e independiente, a un nivel al que guardaba previo al cierre de la Operación Notificada. Asimismo, se reitera a las Partes que la viabilidad del Negocio depende, entre otros, de una asignación de ingresos suficiente que permita al Negocio a Desincorporar, al menos cubrir todos sus costos, por lo que, a fin de cumplir con lo establecido en la Resolución, las Partes estarían obligadas a negociar acuerdos sobre la base de los compromisos adoptados de preservar la viabilidad, valor comercial y competitividad del Negocio a Desincorporar. Lo anterior, con el objeto de que, en términos de la Resolución, se desincorpore un Negocio FSM que tenga la capacidad de seguir operando como lo venía haciendo previamente al cierre

de la Operación: manteniendo la competitividad en el Mercado Relevante y con todos los activos del Negocio a Desincorporar definidos en el numeral 8.4.2 inciso (a) de la Resolución e identificados, de manera enunciativa más no exhaustiva, en los numerales 8.2.2.7, 8.4.12.2 y 8.4.12.5 de la Resolución.

Dicho lo anterior, resulta relevante mencionar que la naturaleza del presente acuerdo es de **carácter orientativo**, en el momento procesal que corresponda, de conformidad con los numerales 8.4.7.1. y 8.4.7.4, este Instituto se pronunciará sobre la elegibilidad del potencial Comprador de que se trate y deberá revisar y aprobar el acuerdo final de compraventa, así como cualquier documentación complementaria o relacionada, antes de que este sea formalizado con el Comprador.

Asimismo, dado su carácter orientativo, el contenido de este acuerdo no prejuzga sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contenidas en las Condiciones de la Resolución. En ese sentido, se reitera a las Partes que, en caso de que este Instituto cuente con indicios o una causa objetiva sobre un posible incumplimiento a los términos establecidos en la Resolución, se procederá de conformidad con lo establecido en el numeral 8.6. de la Resolución, así como los artículos 132 y 133 de la LFCE y demás disposiciones aplicables.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 párrafos primero a tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1,2, 4, 5 párrafo primero, 12, fracciones I, X y XXX, 18 párrafo séptimo, 58, 59, 61, 63, 64, 86 fracción II, 87 fracción I, 88, 89, 90, 91 y 120 párrafo tercero, de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 6, 7, 8, 14, 15, 16 y 21, 35, 36, 165 fracción I, 166 fracción XI, 170, 171 y 175 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en relación con lo establecido por el Anexo del Acuerdo P/IFT/EXT/290620/20, apartado B numeral VII inciso b); y 1 párrafos primero y tercero, 2 fracción X, 4 fracción I, 6 fracción XXXVIII, 7 y 8 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente:

III. Acuerdos

Primero.- Se da respuesta a la solicitud de orientación formulada por el Agente de Desincorporación designado, ING Financial Markets LLC, en su decimoctavo informe mensual, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de este acuerdo.

Segundo.- Notifíquese personalmente⁹ al Auditor Independiente y al Agente de Desincorporación.

Se indica al Agente de Desincorporación, hacer del conocimiento de Mediaproducción, S.L.U., el contenido del presente acuerdo en la parte que le corresponde, esto es, de los Considerandos Primero a Tercero.

⁹ De conformidad con el Anexo del Acuerdo P/IFT/EXT/290620/20, apartado B, numeral VII, inciso b), las notificaciones personales, de las actuaciones del Instituto en este procedimiento, se realizarán vía remota de conformidad con las disposiciones establecidas en dicho acuerdo.

Se indica al Agente de Desincorporación hacer del conocimiento de TWDC Enterprises 18 Corp. (antes The Walt Disney Company) y TFCF Corporation (antes Twenty-First Century Fox, Inc.), el contenido íntegro del presente acuerdo e informar a este Instituto una vez realizada esta diligencia.



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Royalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/EXT/181220/47, aprobado por unanimidad en la XXV Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de diciembre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	P/IFT/EXT/181220/47: Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite orientación sobre términos y condiciones de la oferta vinculante propuesta por un potencial Comprador, en términos de la resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/110319/122 y radicada en el expediente No. UCE/CNC-001-2018.
	Fecha clasificación	Acuerdo 03/SO/20/23, 26 de enero del 2023
	Área	Unidad de Competencia Económica.
	Confidencial	<p>(1) Nombres y apellidos de personas físicas identificadas o identificables, en las páginas 2, 3 y 4.</p> <p>(2) Información consistente en estrategias comerciales y negociaciones de los agentes económicos, localizada en las páginas 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.</p> <p>(3) Datos relativos al patrimonio de agentes económicos en particular, localizada en las páginas 6, 13, 15 y 20.</p>
Fundamento Legal	<p>(1) Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales, así como los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).</p> <p>Lo anterior, por corresponder al nombre y apellidos de personas física identificada o identificable en lo individual, distinta a representantes legales o servidores públicos en ejercicio de sus funciones, dado que se tratan de datos personales.</p> <p>(2) Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.</p> <p>Lo anterior, porque constituye información de carácter confidencial por parte de los particulares, referente a las estrategias comerciales, mismas que comprenden hechos y actos de carácter administrativo y jurídico relativo a personas morales que pudiera ser útil para sus competidores, al tratarse de detalles sobre el manejo del</p>	

		<p>negocio del titular, respecto a las estrategias y decisiones que conlleva la operación y actividades comerciales que realiza, los cuales no se infiere de la descripción de su actividad comercial, sino resulta información que solo compete al agente económico titular de la información, y cuya divulgación podría causar un daño o perjuicio directo al mismo, por consistir en parte a las relaciones comerciales que detenta y detalles sobre las negociaciones que llevan a cabo o que han concertado entre agentes económicos, así como los convenios que han pactado entre agentes económicos que corresponden al ámbito del derecho privado y cuya información solo concierne a las partes que acordaron tales contratos, los cuales no son datos de fuentes de acceso público, cuya información se relaciona con estrategias comerciales, y los términos y condiciones para realizar la transacción en negociación.</p> <p>(3) Artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales.</p> <p>Lo anterior, por corresponder a información confidencial que refiere al patrimonio de persona moral relativo a datos sobre sus activos que detenta y de sus operaciones comerciales, así como detalles sobre la procedencia de sus ingresos y aspectos sobre la operación y desarrollo de sus negocios, información que de divulgarse pudiera causar daño o perjuicio en la posición competitiva del titular de la información, y puede ser útil para sus competidores actuales o potenciales.</p>
	<p>Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área.¹</p>	

¹ El presente se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada de conformidad con los numerales, Primero, inciso b) y Segundo del Acuerdo P/IFT/041120/337 del 04 de noviembre de 2020; "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican".

